

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

## AVISO

**EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL CHOCO,**

### **HACE SABER:**

Que, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora **CRUZ AMPARO LEMOS CORDOBA** contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL, Radicación No.270013333001201200001-01, se dictó el siguiente auto:

*“ Retorna el proceso a despacho con petición del apoderado de la parte demandante visible a folio 511 en la que solicita “se aclare la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta a la condena en costas, lo anterior obedece a que la parte demandada deberá pagar a título de agencia en derecho el 10% de las pretensiones reconocidas en la sentencia para la cual se establece la suma de 473.608, situación que genera confusión pues las pretensiones equivalen 47.360.802 cantidad que al multiplicarse por el 10% corresponde a 4.736.080.” **PARA RESOLVER SE CONSIDERA,** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a aclarar la Sentencia número 43 del 6 de marzo de 2014, ya que se presentó un error al condenar en costas a la parte demandada, debido a que en la parte resolutive se fijó como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (473.608), y se fijó con el 1% pero por error de transcripción se anotó en la providencia el 10%, y conforme con el artículo 6 numeral 3.1.3 inciso 2 del acuerdo número 1887 del 2003, del Consejo Superior de la Judicatura que dice: “ con cuantía: hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia” solo se debe fijar las agencias en derecho en segunda instancia hasta el 5% . En consecuencia, **SE DISPONE Primero:** Se accede a la petición de la parte demandante y se aclara la sentencia en el sentido de que las agencias en derecho se fijan con el 1%. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** Esta decisión, fue discutida y aprobada en Sala, según consta en el acta número de la fecha. **MIRTHA ABADÍA SERNA- Magistrada. JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA- Magistrado. NORMA MORENO MOSQUERA- Magistrada”** .*

Lo anterior, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso.

Quibdó, 14 de mayo de 2014.

**LUCAS ANTONIO MOSQUERA DIAZ**

Secretario